

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2013 00057 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Juan Antonio Liévano Rangel y otros

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO
CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de repetición contra Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortensia Colmenares Faccini, Ovidio Helí González, María del Pilar Rubio Talero y Patricia Rojas Rubio. El trámite notificadorio de los demandados se surtió, así:

- Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio se notificaron por conducta concluyente y contestaron la demanda, formulando entre otras, las excepciones de falta de competencia, caducidad de la acción declarativa de responsabilidad, inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y falta de legitimación en la causa por pasiva, (folios 244 a 278, 283 a 319, c. 1, Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).
- María Hortensia Colmenares Faccini por auto del 29 de junio de 2022 se tuvo por notificada y permaneció en silencio en el término para contestar la demanda (arts. 291 y 292 del C.G.P.) (Doc. No. 29, expediente digital, Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).
- Ovidio Helí González se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante proveído del 28 de abril de 2023 y el 9 de junio del mismo año contestó la demanda, presentando, entre otras, la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva (Docs. Nos. 35, 41 y 42, expediente digital, Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).
- María del Pilar Rubio Talero, se notificó del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., permaneciendo en silencio en el término para contestar (Docs. Nos. 52, 56, Expediente digital, Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).
- Revisado el expediente, se observa que no se ha corrido traslado de los escritos de excepciones presentados en este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada María del Pilar Rubio del contenido del auto admisorio proferido dentro de este proceso (arts. 291-292 C.G.P.) quien permaneció en silencio en el término para contestar la demanda, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **CORRER** traslado de los escritos de excepciones presentados por los demandados, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co; kely.lara@cancilleria.gov.co;
marie.vizcaino@cancilleria.gov.co;

Parte demandada:

- Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio:** martharueda48@hotmail.com;
- Ovidio Helí González:** salgadoeslava@yahoo.com;
- María Hortencia Colmenares Faccini:** Transversal 20 No 94-25, Torre 1, apto. 802 Bogotá
- María del Pilar Rubio Talero:** Carrera 57 No. 53-50, interior 7, apartamento 252 de Bogotá
- Ministerio Público:** lgomez@procuraduria.gov.co;

Se **INSTA** a las señoras María Hortencia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, para que designen un profesional del derecho que las represente en este medio de control.

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a las abogadas Kely María Lara Arroyave y Marie Alexandra Vizcaíno García, como **apoderadas principal y sustituta** de la parte demandante (Docs. Nos. 47, 55, expediente digital, Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6c88f92c39664a16159204558d2dfb6e21d46f8617c7f602b20108fbce25c9**

Documento generado en 09/02/2024 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>